

del Común desta d^{ha} Villa

Dijose que amien dose temarado las Ventas Labajos Para
Este presente año, de las Especies de Carne, Erino, carne, 2
nube, Labajos obligados los temarades, a dar fian
zas legas, llanas Labonadas, a satisfacion de la Villa
lo que no an ejecutado hasta oi, y para que lo ejecuten
Como deuen, se acordó se les noti fique, den sus fian
zas, a satisfacion de suay, dentro de tres dias a della
notificacion, con apercusion, que no dandola, q^{do}
sado d^{ho} d^{ho} m, se les pondran d^{has} Ventas En quie
bra, sin mas citazion, y los perjuizios que resulte
ren seran de cuenta de los que no cumplieren por lo
Respectivo a cada Venta

Dijose que estando estando Esdran, de los Habitantes
Carpados, sobre la Barrilla, y Venta de Tomana, y
cuales Erinos de venta, hasta oi no se han tomado
quenta, y los Administradores, debiendose aver ejecu
tado por lo que toca a Habitantes, por diciembre, acordó
se les noti fique al d^{ho} m, compareca a dar las, dentro
de segundo dia, y para que haga, con forma se les
noti fique, a los Superiores En quien se remate e idies
mo, Exivan y dando de la tar m^a que tubiere, y ma
das que sean d^{has} quentas las Ventas que tubieren se
cobrar de los deudores

birose En este ayuntamiento, En auto del d^{ho} Superintendente
de estos Reinos, Cumplimentado Por d^{ho} m, y Goberna
dor el dia veinte y dos de agosto de mil setecientos

